

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) A la Doctora María Josefa Di Franco Sangiovanni, como Farmacéutica;
- b) Al Doctor Víctor Alvaro Franco Santoni, como Dentista; y
- c) Al Doctor Alejo Contreras Avila, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 330, que designa al Licenciado Hermán Cruz Ayala, y a la señora Josefa Sánchez de González, para representar los Ayuntamientos de la República y la Liga Municipal Dominicana en el V Congreso Interamericano de Municipalidades, que se celebrará en San Juan, Puerto Rico.

(G. O. No. 7763, del 12 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 330

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Licenciado Herman Cruz Ayala y la señora Josefa Sánchez de González, quedan designados para representar los Ayuntamientos de la República y la Liga Municipal Dominicana en el V Congreso Interamericano de Municipalidades

que se llevará a efecto en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, del día 2 al 7 del próximo mes de diciembre.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento No. 331, de la Comisión Nacional de Polo.
(G. O. No. 7763, del 12 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 331

VISTA la Ley No. 3965 de 7 de noviembre del 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE POLO

Art. 1.— La Comisión Nacional de Polo, como autoridad encargada de mantener e incrementar la práctica del polo en la República tomará medidas y adoptará las resoluciones para la celebración de los eventos de polo en todo el país. Asimismo dictará el Reglamento que deberá regir la celebración de los juegos. La Comisión podrá declarar en vigor en la República cualquier Reglamento de Polo Internacional, si así lo considera conveniente.

Art. 2.— La Comisión Nacional de Polo tendrá a su cargo, de manera exclusiva, todo lo relativo a la fijación de temporadas, tanto de carácter nacional como internacional, en todo el país.

Art. 3.— Será atribución exclusiva de la Comisión Nacional de Polo nombrar los Comisionados de Handicap, Jueces, Oficiales, Médicos y todo el personal necesario para la buena vigilancia y organización de los eventos.

Art. 4.— Para la celebración de eventos de polo será necesario que la Comisión apruebe:

- a) La fecha y número de eventos;
- b) Nombre y categoría y de los equipos participantes;